

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 13 DE FEBRERO DE 2014

RESOLUCIÓN 8/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100001814.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de enero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100001814**, en la que se requiere:

“cuantos proyectos productivos la administración del parque nacional arrecifes de xcalak ha recibido del gobierno federal durante los últimos diez años, montos económico si fue en especie o apoyo de organizaciones internacionales ongs, y quienes lo han ejecutado” (COPIA TEXTUAL)

II. Con fecha veintidós de enero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano (DRPYyCM), unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio F00.9.DRPYyCM.UJR.-071/14, de fecha once de febrero de dos mil catorce, con anexos, el C. Fernando A. Orozco Ojeda, en su carácter de Subdirector de la Unidad y Enlace de la DRPYyCM en materia de Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la DRPYyCM, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

“...la información relacionada con la aportación de las ONG Nacionales e Internacionales, es exclusiva de las mismas, por lo que esta DR no cuenta con dicha información....” (Copia Textual)



CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Sofía Gabriela Hernández Correa, Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la CONANP, en los términos que establece el artículo 46 de LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la DRPYyCM, señaló en su oficio número F00.9.DRPYyCM.URJ.-071/14, de fecha once de febrero de dos mil catorce, que la información relacionada con la aportación de las ONG Nacionales e Internacionales en el PARQUE NACIONAL ARRECIFES de XCALAK, es exclusiva de las mismas, por lo que esa Dirección Regional no cuenta con dicha información, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I en los términos del Antecedente III de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la DRPYyCM, informó que de una búsqueda exhaustiva de la información relativa al monto de aportación de las ONG Nacionales e Internacionales en el PARQUE NACIONAL ARRECIFES de XCALAK, la misma es exclusiva de dichas ONG, como se señaló en el oficio número F00.9.DRPYyCM.URJ.-071/14, de fecha once